



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 193 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 JUN 2021

### VISTOS:

El Proveído N° 831-2021-R del Rectorado, el Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH del Comité Electoral Universitario y la Opinión Legal N° 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento de Elección de la Representación Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

### CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH, de fecha 10 de junio de 2021, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de la Representación Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de la Representación Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal N° 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de junio de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 193 -2021-UNSCH-CU

-02-

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento de Elección de la Representación Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, veintiséis (26) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERI CHÁVEZ  
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME  
Secretario General

### Distribución:

Rectorado  
Vicerrectorados (02)  
Facultades (09)  
Escuela de Posgrado  
Comité Electoral Universitario  
Órgano de Control Institucional  
Oficina General de Administración  
Oficina General de Planificación y Presupuesto  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Gestión Académica  
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)  
Oficina de Presupuesto  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central  
Oficina de Administración de Personal  
Archivo

YWVJ



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 193 -2021-UNSCH-CU

-03-

### REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

#### BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga v.2.0-2016, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FINALIDAD

**Artículo 1º.** El presente reglamento norma y regula el proceso de elección virtual (voto electrónico no presencial) del representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 2º.** Según los artículos 297º y 298º del Estatuto de la UNSCH, la Escuela de Posgrado tiene como órgano de gobierno al Consejo Directivo, el mismo que está conformado por:

- a) El director.
- b) El subdirector de la Sección de Posgrado de Especialización.
- c) El subdirector de la Sección de Posgrado de Investigación.
- d) Un cuarto (1/4) de los directores de las unidades de posgrado de las facultades, elegidos por y entre ellos por el período de un (01) año. No hay reelección.

El secretario docente actúa como secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz, sin voto. Asimismo, puede asistir un estudiante de posgrado que pertenezca al quinto superior y elegido entre ellos por el período de un (01) año.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 3º.** Los estudiantes de las unidades de posgrado eligen a su representante entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario conforme los requisitos establecidos para tal fin.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 193 -2021-UNSCH-CU

-04-

**Artículo 4º.** La elección del representante de los estudiantes de las unidades de posgrado se realiza en un solo acto de voto electrónico no presencial, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 5º.** Es elegido representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidamente emitidos (el número de votos válidos debe ser mayor a la suma de votos nulos; se consideran nulos los votos viciados y en blanco).

**Artículo 6º.** Para que las elecciones sean válidas se deben cumplir con lo establecido en el artículo 324º del Estatuto de la UNSCH, en lo que compete a los estudiantes.

**Artículo 7º.** Si ninguno de los candidatos alcanza el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre los candidatos que alcancen mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 8º.** En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

**Artículo 9º.** Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de estudiantes, se proclama ganadora a la lista, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

**Artículo 10º.** El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al representante elegido, en cuya credencial figura el período de inicio y finalización del mandato.

**Artículo 11º.** Finalizado el proceso de voto electrónico no presencial, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CANDIDATO Y SU INSCRIPCIÓN

**Artículo 12º.** Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado debe de tener los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular de alguna unidad de la Escuela de Posgrado.
- Pertenecer al quinto superior de rendimiento académico semestral.
- Contar con por lo menos doce (12) créditos aprobados.

1677





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 193 -2021-UNSCH-CU

-05-

- d) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
- e) No ser docente de la Escuela de Posgrado.
- f) No ser representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- g) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- h) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.
- i) No ser estudiante del último ciclo o semestre académico.

**Artículo 13º.** Los estudiantes de posgrado inscribirán su candidato ante el Comité Electoral Universitario consignando un (01) candidato y un (01) accesitario, que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldada como mínimo por el 5% de firmas del total de los estudiantes regulares matriculados en la Escuela de Posgrado en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

**Artículo 14º.** Los candidatos se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción virtual y la lista de adherentes. Las listas son presentadas por el personero acreditado para tal fin.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS HÁBILES

**Artículo 15º.** Las impugnaciones son reclamos virtuales fundamentados que se presentan ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

**Artículo 16º.** Estos reclamos son presentados en el período establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la página virtual del Comité Electoral Universitario y comunicados a los interesados por sus correos institucionales.

**Artículo 17º.** El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de los candidatos inscritos y resueltas las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en concordancia al cronograma de elecciones.

### CAPÍTULO VI

#### DEL SUFRAGIO

**Artículo 18º.** El voto electrónico no presencial de los electores es personal, universal y obligatorio.

1677





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 193 -2021-UNSCH-CU

-06-

**Artículo 19º.** Cada elector vota por el candidato de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio virtual.

**Artículo 20º.** Para el acto de sufragio de voto electrónico no presencial, el Comité Electoral Universitario designa un presidente (docente de la Escuela de Posgrado), un secretario (estudiante de la Escuela de Posgrado) y un vocal (estudiante de la Escuela de Posgrado) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción y con las mismas características, así procesar el escrutinio en acto público virtual. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión virtual previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

**Artículo 21º.** Los estudiantes de posgrado, para emitir su voto electrónico no presencial, ingresan a la página virtual electoral de la ONPE a través de su correo institucional para recoger su usuario, contraseña y enlace enviado por la ONPE, y emitirán su voto electrónico no presencial en la cédula virtual de acuerdo a la instrucción de sufragio.

**Artículo 22º.** El escrutinio se realiza en acto público virtual, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio virtual registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada candidato, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada virtualmente por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen, luego se procede al archivamiento de los votos; salvo que exista impugnación registrada en el acta; en cuyo caso, las actas y cédulas impugnadas son elevadas de inmediato al Comité Electoral Universitario.

**Artículo 23º.** Votan los estudiantes de la unidad de la Escuela de Posgrado matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA VACANCIA DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

**Artículo 24º.** La vacancia producida por el representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es cubierta por el accesitario. La vigencia de mandato del accesitario es por el tiempo que falta para completar el periodo de mandato de su antecesor.

**Artículo 25º.** Son causales de vacancia del representante estudiantil:

- Licencia aprobada por más de dos meses.
- Inasistencia injustificada a tres sesiones alternas.
- Renuncia a su condición de miembro debidamente motivada y aceptada por el Consejo Directivo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 193 -2021-UNSCH-CU

-07-

**Artículo 26º.** El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado declara la vacancia del representante estudiantil. El director comunica de inmediato al Comité Electoral Universitario y al interesado para su reemplazo por el accesitario correspondiente. Si no hubiere accesitario, se cubre la vacancia mediante elecciones complementarias siguiendo los procedimientos descritos en los artículos anteriores.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley.

**SEGUNDA:** Este reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.

